

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3212

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO DE PROPIEDAD ESTATAL A LA AUTORIDAD DE  
EDIFICIOS PUBLICOS, EN EL BARRIO RAYO DE SABANA GRANDE

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico tiene necesidad de adquirir, para dedicarla al establecimiento del CENTRO GUBERNAMENTAL DE SABANA GRANDE, la siguiente propiedad, perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

"RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el barrio Rayo, del término municipal de Sabana Grande, con un área superficial de CUATRO CUERDAS CON CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE CUERDAS, equivalentes a diecisiete mil quinientos cincuenta y dos metros con mil cuatrocientos sesenta y cinco diezmilésimas de metros cuadrados, según mensura practicada por la Autoridad de Edificios Públicos y, en lindes por el NORTE, con la Carretera Estatal Número Dos, Juana Montalvo, Víctor Cruz y J. Albino; por el SUR, con la antigua vía del ferrocarril, perteneciente hoy a la Puerto Rico Railroad Development Company; por el ESTE, con una quebrada y, por el OESTE, con terrenos de Josefa Lebrón y terrenos de José A. Sepúlveda."

Consta inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 84, del tomo 79 de Sabana Grande, finca número 2,377, inscripción primera y única, libre de gravámenes.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25, aprobada el 17 de mayo de 1963, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, autoridades y corporaciones públicas, (en este caso el Secretario de Transportación y Obras Públicas) transferirá a la Autoridad de Edificios Públicos, con la autorización del Honorable Gobernador de Puerto Rico, aquellas propiedades del Estado que dicha agencia necesita para llevar a cabo sus fines y propósitos.

POR CUANTO: El Honorable Gobernador de Puerto Rico, estima que el uso a que será sometida la propiedad objeto de este traspaso es sumamente beneficioso para los intereses públicos.

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos proveyó el dinero para la adquisición de esta propiedad.

POR CUANTO: El traspaso de esta propiedad fue aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la segunda extensión al Proyecto Número 65-248-P, fechado 14 de diciembre de 1966, enmendado el 16 de octubre de 1973.

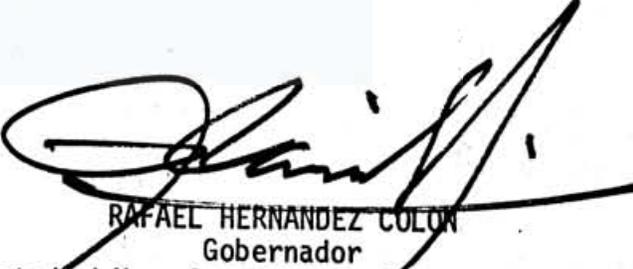
POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 25, de 17 de mayo de 1963, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

1. El Secretario de Transportación y Obras Públicas traspasará gratuitamente a la Autoridad de Edificios Públicos la propiedad descrita en el primer POR CUANTO de esta Resolución.

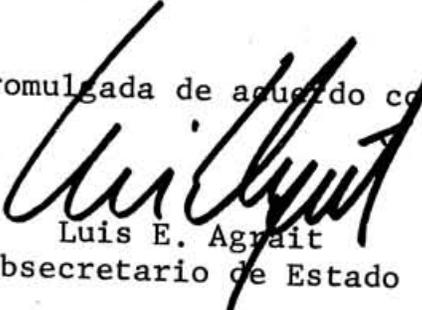
2. La Autoridad de Edificios Públicos entrará en la posesión de dicha propiedad tan pronto como el Secretario de Transportación y Obras Públicas expida una CERTIFICACION, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, haciendo constar el referido traspaso, con la correspondiente descripción del inmueble y la nota de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

EN TESTIMONIO LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 14 de junio de 1976.



  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
Gobernador  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 14 de junio de 1976.

  
Luis E. Agraí  
Subsecretario de Estado